



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2,841 DE 21 DE MAYO DE 19 98

POR LA CUAL

la sociedad anónima denominada INTERPACIFIC BROKERAGE
INC., otorga Poder General a favor del Señor JAIME ANDRES HOLGUIN
ESPINEL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

13. V. 98

B/. 4.00

NOTARIA 9na
PANAMA

POSTALIA 153008

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO-----2,841-----

Por la cual la sociedad anónima denominada INTERPACIFIC BROKERAGE INC., otorga Poder General a favor del Señor JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL.



Panamá, 21 de Mayo de 1998.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Licenciado JOEL ROLANDO MEDINA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta-ochocientos veintiséis (8-470-826), persona a quien conozco, actuando en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agentes Registrados de la sociedad INTERPACIFIC BROKERAGE INC. (en adelante llamada "LA COMPAÑIA"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (6,451) del veintiuno (21) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (344443), Rollo cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro (59474), Imagen cero cero cuarenta y siete (0047), de la Sección Mercantil (Micrope-lículas) del Registro Público, desde el veintitrés (23) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), con domicilio principal en

080896

la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Acta del diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio del presente documento, confiero en la forma que sea más efectiva en derecho, un PODER GENERAL tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL (en adelante llamado "APODERADO GENERAL"), para que lo ejerza en nombre y representación de INTERPACIFIC BROKERAGE INC., en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:-

-----a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.-----

-----b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden de los apoderados y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.-----

-----c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.-----

-----d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer la reglas para la operación de dichas cuentas.-----

-----e) Liberar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.-----

-----f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos.-----

-----g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como, garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.-----

-----h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división



política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.-----

-----i) Prestar servicios como corredores, síndicos, fiduciarios, comisionistas, mandatarios o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.-----

-----j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna.-----

-----k) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancía, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----l) Celebrar contratos de toda clase y descripción.-----

-----m) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.-----

-----n) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.-----

-----ñ) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que
relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad, proce-
gar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse pri-
mera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contra-
absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbi-
tradores, acordar convenios y percibir.-----

-----o) Extender todos los documentos, incluyendo documentos no-
tariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la
compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos
los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

-----p) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo
de sociedad fijando las condiciones o modalidad que los apoderados
estimen convenientes o necesarias.-----

-----q) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro
del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de re-
servarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y
revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho.-----

-----r) En general, para que asuma la personería de la sociedad
siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso
quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera
a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier par-
te del mundo.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,
el siguiente documento, el cual dice así:-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública,
el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----



080900

-----INTERPACIFIC BROKERAGE INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de INTERPACIFIC BROKERAGE INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá el día 19 de mayo de 1998, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ITZKRA M. DE TRUTE-----

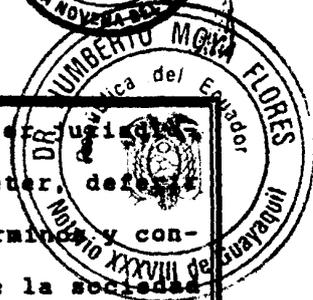
-----GRACIELA DUTARI S.-----

-----CARMEN O. BARRIOS T.-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todas las Directoras de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo, la señora Itzkra M. de Trute, Presidenta de la sociedad, actuando como Presidenta de la reunión, y la señora Graciela Dutari S., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la misma.-----

-----La Presidenta declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General a favor del Sr. JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL, para que actuando individualmente represente a la sociedad.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Registrado de la sociedad en Panamá, para que por medio de uno de sus socios otorgue un Poder General a favor del Sr. JAIME ANDRES HOLGUIN ESPINEL con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que actuando individualmente, represente a la sociedad con facultades expresas para transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables componedores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, desistirse, el Juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante.

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.

(fdo.) Itzkra M. de Trute----- (fdo.) Graciela Dutari S.-----

-----ITZKRA M. DE TRUTE-----GRACIELA DUTARI S.-----

-----Presidenta-----Secretaria-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruiz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.

-----Esta Escritura lleva el número dos mil ochocientos cuarenta y uno-----2,841-----

(fdo.) JOEL R. MEDINA.-----Olimpio Aguilar.-----Kathia Xintaris de Díaz.

-----RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a veintiún (21) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Rafael Fernández Lara
Notario Público Noveno



080902

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ L.

es auténtica del funcionario que el día 21
de mayo de 19 98
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO
NOTARIA NOVENA DE PANAMA
Panamá, 25 de mayo de 19 98

Fernando de Arce Vicensini
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
D.A.
RELAACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE PANAMA
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Itinerario 338/98
Transcribe para legalizar la firma que
se muestra, el agente Consul General que
que se exhibe desde la que sea el futuro a
Fernando de Arce Vicensini
Funcionario del Ministerio
de Relaciones Exteriores
de Panamá

Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

ABANQUE CONSULAR

Panama, El Consulado
Derechos USD 30.00
Panamá, mayo 26/98

Rafael Serrano Guerra
Lic. Rafael Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 16 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 386 de
Marzo 31 de 1976, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1976. DOY FE: Que la copia precedente
que consta de 5 fojas es igual al documento
que se me exhibe.- Guayaquil

109 MAY 2017



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

